

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 13.562 · 2006

LEY 13.562

Boletín Oficial, 17 de octubre de 2006 · 5 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 13.562

ARTÍCULO 1°. Exímese del pago del impuesto de Sellos a los actos, contratos y operaciones (inclusive los relativos a la adquisición de inmuebles), que sean necesarios instrumentar a los fines del desarrollo y concreción del Proyecto ejecutado en el marco de las Resoluciones N° 1.427/04 y 1.193/05 de la Secretaría de Energía del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, para la construcción de Centrales de Generación de Energía Eléctrica a Ciclo Combinado, financiado con el "Fondo para Inversiones Necesarias que Permitan Incrementar la Oferta de Energía Eléctrica en el Mercado Eléctrico Mayorista" (FONINVEMEM).

También resultan comprendidos en la exención dispuesta en el párrafo anterior, la constitución de fideicomisos para la ejecución del mencionado Proyecto y todos los actos, contratos y operaciones que deriven del cumplimiento de la comanda fiduciaria.

ARTÍCULO 2°. (Texto según Ley 13899) Eximir al Fideicomiso Central Termoeléctrica Manuel Belgrano y a la Central Eléctrica a que se refiere la presente Ley que se ubique en la ciudad de Campana (Provincia de Buenos Aires), del pago de todo gravamen provincial que recaiga sobre sus actividades, sus bienes y los actos y contratos que instrumente.

Asimismo se exime del pago del impuesto sobre los Ingresos Brutos a los ingresos que obtengan los contribuyentes de dicho gravamen por la venta o locación de bienes y prestaciones de obras y servicios facturadas directamente al Fideicomiso, cuando tales bienes y prestaciones resulten necesarios a los fines del desarrollo y concreción del Proyecto ejecutado en el marco de las Resoluciones a que se refiere el artículo 1º de esta Ley, para la construcción, operación, mantenimiento y normal funcionamiento de la Central de Generación de Energía Eléctrica a ciclo combinado ubicada en la ciudad de Campana.

Las medidas dispuestas regirán respecto de las obligaciones que se devenguen desde la constitución y hasta la extinción del Fideicomiso.

ARTÍCULO 3°. Los beneficios tributarios previstos en la presente Ley, se otorgarán de acuerdo a lo que establezca la Dirección Provincial de Rentas mediante la Disposición Normativa que dicte al efecto.

(Párrafo Incorporado por Ley 13899) El Fideicomiso Central Termoeléctrica Manuel Belgrano deberá suministrar a la Dirección Provincial de Rentas, en la forma, modo y condiciones que esta disponga, la información que le sea requerida a los fines de la verificación de las condiciones de procedencia de los beneficios dispuestos por esta Ley.

ARTÍCULO 4°. Invítase a las Municipalidades a adherir a la presente Ley mediante el dictado de la respectiva Ordenanza y a disponer beneficios tributarios de carácter similar a los aquí establecidos.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 13.562. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).